

**PROGRAMA DE INGRESO ORDENADO Y ADMINISTRADO DE PERSONAS A LA  
PROVINCIA DE FORMOSA**

**CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES**

**MARCO NORMATIVO.**

El Alojamiento Preventivo y Obligatorio establecido en los Centros de Alojamiento Preventivo (CAP), resulta de lo dispuesto por Resolución N° 02/20 del Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 de la Provincia de Formosa, y de las previsiones de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/20, sus prórrogas y normas concordantes, así como específicamente en lo dispuesto por su similar N° 520/20, Artículo 4° y N° 576/20, Artículo 5°.

**FINALIDAD.**

La medida de alojamiento preventivo establecida en los centros habilitados a tal fin, tienen por objeto principal, prevenir y evitar la propagación y contagio del virus a nivel comunitario, y eventualmente, la puesta en ejecución de las estrategias de bloqueo y control con relación a los casos sospechosos; a la vez que permite el desarrollo del programa de ingreso ordenado y administrado de personas a la Provincia de Formosa, resguardando la salud pública de todos quienes habitan el territorio formoseño, y permitiendo a su vez, el regreso de los comprovincianos que por distintos motivos se encuentran en diferentes puntos del país -o en otros países-, y que por razones materiales o emocionales, necesitan o desean volver a sus lugares de residencia, reencontrarse con sus familiares, o cumplir con actividades esenciales que demanden la permanencia en el territorio provincial.

**SISTEMA DE INGRESO.** Se debe distinguir:

A.- PERSONAS QUE SOLICITAN SU RETORNO DESDE OTROS PAISES: Se refiere a las personas que poseen domicilio real y efectivo en la Provincia de Formosa, y que desean regresar a ésta, debiendo coordinarse con el Estado

# CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19

[Decreto N° 100/20]

Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y/u otros que corresponda en su caso, las gestiones pertinentes para el retorno y autorización de ingreso de estas personas al territorio provincial.

**B.- PERSONAS QUE SOLICITAN SU RETORNO DESDE OTRAS PROVINCIAS:** Se refiere a las personas que se encuentran en otras provincias de la República Argentina que desean regresar a la Provincia de Formosa.

Estas personas son aquellas que han efectuado o realicen su solicitud de retorno a la provincia de Formosa en el sitio web [www.Formosa.gob.ar/coronavirus](http://www.Formosa.gob.ar/coronavirus) ; respecto de las cuales, el Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 lleva adelante la autorización de retorno e ingreso con sujeción a los criterios que se señalan “infra”:

## **CRITERIOS CONSIDERADOS PARA AUTORIZAR EL INGRESO DE PERSONAS**

### **CRITERIOS GENERALES.**

En el desarrollo del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado de Personas a la Provincia de Formosa, se sujeta a los siguientes Criterios Generales:

i) Cantidad de Plazas disponibles en los Centros de Alojamiento Preventivo (CAP) habilitados por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19. Se refiere a la Cantidad de Personas que pueden ser alojadas en los Centros de Alojamiento Preventivo, habilitados conforme a los protocolos sanitarios vigentes.

\*La disponibilidad de plazas con la correspondiente notificación a las personas que serán autorizadas a ingresar, se establece en el momento en que el Centro de Alojamiento Preventivo se encuentra sin ocupación efectiva.

ii) Lugar de Procedencia de las Personas y Riesgo Viral: Se refiere al País (caso de repatriados), la provincia y/o región de procedencia, en relación al riesgo sanitario en función a la circulación viral, clasificándose dicho extremo en: bajo, medio y alto.

iii) Optimización de la Relación Capacidad-Demanda del Centro de Alojamiento Preventivo. Se refiere a la evaluación que se práctica en relación a los lugares de procedencia de las personas/riesgo viral, cantidad de solicitudes y capacidad del Centro de Alojamiento Preventivo.

iv) Aceptación de las condiciones establecidas para el ingreso de personas a la Provincia de Formosa. Se refiere a la aceptación por parte de la persona interesada, de las condiciones establecidas por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19, mediante Resolución N° 2, de fecha 21 de Abril de 2.020, que se instrumenta mediante comunicación telefónica.

\*La solicitud de retorno a la Provincia de Formosa efectuada en la en la página [www.Formosa.gob.ar/coronavirus](http://www.Formosa.gob.ar/coronavirus) , en ningún caso será entendida como aceptación de las condiciones indicadas con anterioridad.

v) Aceptación de la Fecha comunicada para el Ingreso. Se refiere a la aceptación por parte de la persona interesada, de la fecha comunicada por el Consejo de Atención Integral de la emergencia Covid-19, para llevar adelante el ingreso a la Provincia de Formosa, a efectos de expedir la autorización correspondiente.

\*La fecha comunicada para que la persona ingrese a la provincia de Formosa, aun cuando haya sido aceptada por el interesado, e incluso, cuando se haya expedido la autorización de ingreso -según corresponda-, pueden variar de acuerdo a la situación epidemiológica de la Provincia.

### **CRITERIOS ESPECÍFICOS.**

i) Análisis y Clasificación de Solicitudes de retorno gestionadas por el sitio web [www.Formosa.gob.ar/coronavirus](http://www.Formosa.gob.ar/coronavirus) para la determinación del orden de prioridad: Las solicitudes de retorno efectuadas en el Marco del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado de personas a la Provincia de Formosa serán autorizadas siguiendo el siguiente orden de prioridades:

a.- Fecha de gestión de la solicitud de retorno: Otorga prioridad de orden a aquellas que poseen mayor antigüedad en la gestión de la solicitud.

# CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19

[Decreto N° 100/20]

b.- Domicilio: Otorga prioridad a las personas que posea domicilio real y efectivo en la Provincia de Formosa, asentado en el Registro Nacional de las Personas.

c.- Razones o motivos por los que la persona se encuentra fuera de la provincia. Establecida la prioridad por fecha de gestión, acreditado el domicilio o residencia efectiva en la Provincia conforme los ítems a y b, enunciados precedentemente, el orden para el tratamiento de las solicitudes de autorización para retornar a la provincia, se establece a su vez, conforme los siguientes motivos:

c.1.- Salud: Se refiere a aquellas personas que haya requerido atención o prácticas médicas en centros sanitarios ubicados fuera de la Provincia de Formosa;

c.2.- Educación: Se refiere a aquellas personas con residencia familiar real y efectiva en la Provincia, que se encuentren en otra provincia, con motivo de estudios Terciarios, Universitarios y/o de Post-grado;

c.3.- Atención a Familiar: Se refiere a aquellas personas que acrediten fehacientemente que se encuentran fuera del territorio provincial para prestar asistencia o atenciones a un familiar por razones de salud;

c.4.- Trabajo: i.- En primer orden, se refiere a aquellas personas acrediten suficientemente una relación laboral o de servicios que deba cumplirse en la Provincia de Formosa, a quienes se asigna prioridad sobre las indicadas en el punto siguiente;

ii.- Se refiere a las personas que se encuentran en otras provincias con motivo de una relación laboral de carácter temporal;

c.5.- Vacaciones u otros motivos;

\* Las personas que formalicen sus solicitudes en el sitio web [www.Formosa.gob.ar/coronavirus](http://www.Formosa.gob.ar/coronavirus) , deben adjuntar a la misma, la documentación que consideren suficientes para acreditar los motivos indicados en los apartados c.1.-, c.2.-, c.3.-, c.4.- y c.5.-, por los canales que se establezcan.

d.- Personas que deseen ingresar al territorio provincial para permanecer en el, sin acreditar domicilio real y efectivo en la provincia de Formosa.

## **MEDIOS UTILIZADOS PARA EL RETORNO**

Los criterios señalados en los apartados precedentes, a su vez deben ser conjugados con relación al medio de Transporte del que se servirán las personas que sean autorizadas a emprender el retorno e ingreso a la Provincia de Formosa:

1.- Personas que solicitan el retorno e ingreso a la Provincia en vehículo de uso particular. Estas personas, una vez autorizadas para ingresar al territorio de la Provincia de Formosa, deben además tramitar el permiso de circulación nacional en el marco de Resolución Conjunta N° 3/2020 del Ministerio de Transporte y del Ministerio del Interior, ambos de la Nación;

2.- Personas que solicitan el retorno e ingreso en el marco de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.

El Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 de la Provincia de Formosa, limita su actividad a las gestiones pertinentes para expedir las autorizaciones para el ingreso de las personas, en los casos que así corresponda, para lo cual:

a.- La empresa prestadora del servicio de transporte remite una nómina de posibles pasajeros a la Dirección de Transporte de la Provincia de Formosa, que somete a evaluación del Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19, conforme con los criterios señalados “supra”.

b.- Concluida la evaluación, efectuada las observaciones y adecuaciones requeridas por las autoridades del Consejo de Atención Integral de la Emergencia, la nómina de posibles pasajeros, es remitida nuevamente a la empresa prestadora del servicio de transporte, quienes llevan adelante las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Transporte de la Nación.

c.- La autorización otorgada a cada pasajero es comunicada personalmente mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico.

\*La provincia de Formosa no interviene directa ni indirectamente en las gestiones relacionadas con la contratación y la prestación del servicio de transporte por parte de la empresa que realiza el traslado de las personas en el marco de la normativa citada;

\*\*Cada una de las personas contrata con el Servicio de Transporte en forma particular.

\*\*\*El servicio de transporte de pasajeros para hacer efectivo el traslado de los pasajeros, debe previamente cumplir con la normativa dispuesta por el Ministerio de Transporte de la Nación, las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación los controles de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte;

# CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19

[Decreto N° 100/20]

3.- Personas que ingresan a la Provincia, mediante Transporte Aéreo de carácter Sanitario, previa solicitud, evaluación y autorización del Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19.

\* El traslado de las personas que ingresa por el servicio de Transporte Aéreo de carácter Sanitario, desde el Aeropuerto Internacional Formosa, a la Unidad de Pronta Atención de Contingencia (UPAC) debe ser coordinado con las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano, con aplicación de los protocolos sanitarios vigentes.